



RESOLUCIÓN N° 081 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE RECURSOS PROPIOS

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-024606 de fecha 05-12-2022 y el SAC bajo el No. ATL2022ER021515 de fecha 02-12-2022, el (la) docente, **CECILIA BAYUELO MERCADO** identificado (a) con la C.C. N° 22.634.144, informa que desiste de la pensión de jubilación y solicita el reconocimiento y pago de una **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, como docente de vinculación Municipal.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Registro civil de nacimiento de la docente
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificación actual de calificación de INVALIDEZ, expedido por la CLINICA GENERAL DEL NORTE de fecha 06-09-2022, donde certifica el DICTAMEN MEDICO TOTAL DEL 100%
- Escrito por el docente donde manifiesta que no se encuentra pensionada.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que la educadora prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DÍAS NETO
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO	19-02-1994	06-09-2022	10.278	10.278

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FACTOR SALARIALES	AÑO 2022
SUELDO GRADO 14	4.788.755
ASIGNACION ADICIONAL COORD	957.751
BONIFICACION . MENSUAL DOCENTES	55.869
TOTAL, SALARIO BASE DE LIQUIDACION	5.802.375

Que de acuerdo al certificado médico expedido por UNION TEMPORAL DEL NORTE, de fecha 14-06-2019, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 081 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE RECURSOS PROPIOS

pérdida de la capacidad laboral es del **100%**, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **100%** del promedio salarial del último año.

Que el Decreto 1848 de 1969, dispone en su artículo 63. CUANTÍA DE LA PENSIÓN. El valor de la pensión de invalidez se liquidará con base en el último salario devengado por el empleado oficial y será equivalente al grado de incapacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen a continuación, así:

- Cuando la incapacidad sea superior al noventa y cinco por ciento (95%), el valor de la pensión mensual será igual al último salario devengado por el empleado oficial, o al último promedio mensual, si fuere variable.
- Si la incapacidad excediere del setenta y cinco por ciento (75%) sin pasar del noventa y cinco por ciento (95%), la pensión mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual.
- Si la incapacidad laboral es del setenta y cinco por ciento (75%), dicha pensión será igual al cincuenta por ciento (50%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual, si fuere variable.

Que la pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión de jubilación.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la Ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 15-02-2023.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 15-02-2023, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2202830 firmado por IVAR DE JESUS UJUETA LIÑAN, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

OJO PAGOS

LA DOCENTE CUENTA CON RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN BAJO RESOLUCIÓN NO. 896 DEL 09/10/2012 ACTIVA BAJO IDENTIFICADOR 1082058, LA CUAL SERÁ REMPLAZADA POR EL PRESENTE ESTUDIO ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)320 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 081 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE RECURSOS PROPIOS

EFECTIVA A PARTIR DEL RETIRO, ES NECESARIO PARA LA INCLUSIÓN EN NÓMINA SUSPENDER LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CITADA ANTERIORMENTE CON PREVIA DECLARACIÓN DE LA DOCENTE ACEPTANDO ESTE ESTUDIO POR FAVORABILIDAD, ADEMÁS, APORTAR CERTIFICADO DE TIEMPOS DE SERVICIOS COMPLETOS, TODA VEZ, QUE LOS APORTADOS INDICAN INICIO DESDE EL 31/05/2001

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

DOCENTE: CECILIA BAYUELO MERCADO
CC 22.634.144
FECHA DE NACIMIENTO: 28/023/1957
FECHA DE VINCULACION: 19/02/1994

QUE MEDIANTE FORMATO PARA EL DICTAMEN MÉDICO LABORAL DE CAPACIDAD LABORAL O DEL ESTADO DE INVALIDEZ PARA LOS EDUCADORES AFILIADOS AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SE ESTABLECIÓ UN PORCENTAJE DE 96%, DE ORIGEN LABORAL.

FUNDAMENTO JURIDICO

AL TRATARSE DE UNA ENFERMEDAD DE ORIGEN LABORAL, SE EFECTUARÁ EL ESTUDIO DE LA PRESTACION A LA LUZ DEL DECRETO 1848 DE 1969, SE LIQUIDARÁ CON BASE AL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO Y SU CUANTÍA SERÁ EQUIVALENTE AL GRADO DE INCAPACIDAD, ASI:

P.C.L. DEL 75%= 50% ÚLTIMO SALARIO
P.C.L. SUPERIOR AL 75% SIN PASAR DEL 95% = 75% ÚLTIMO SALARIO
P.C.L. SUPERIOR AL 95% = AL 100% DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO

PARA EFECTOS DE LOS FACTORES SALARIALES, SE TENDRA EN CUENTA EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 1045 DE 1978 Y EL COMUNICADO EMITIDO POR EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO. 003-2020.

ANTECEDENTES

MEDIANTE RESOLUCION NO. 896 DE 09/10/2012, SE RECONOCIO PENSION DE JUBILACION A LA DOCENTE, CON FECHA DE ESTATUS 29/02/2012 EN CUANTIA DE \$ 2.012.102 EFECTIVA A PARTIR DEL 01/03/2012.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 081 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE RECURSOS PROPIOS

MEDIANTE DICTAMEN DE FECHA 06/09/2022, SE CALIFICO AL DOCENTE CON EL 100% DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL POR ENFERMEDAD DE ORIGEN LABORAL, POR LO QUE TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE UNA PENSION DE INVALIDEZ EQUIVALENTE AL 100% DEL ULTIMO SALARIO DEVENGADO.

INFORMACION DEL DICTAMEN
PCL DE 100%
STATUS 06/09/2022
ENFERMEDAD DE ORIGEN LABORAL

TIEMPO DE SERVICIO A F.N.P.S.M.
DESDE 19/02/1994 (VINCULACION) ¿ 06/09/2022 (STATUS)

PERIODO ÚLTIMO SALARIO: 07/08/2022 AL 06/09/2022

VALORES
ASIGNACION BASICA \$4.788.755
BONIFICACIÓN MENSUAL \$55.869
ASIGNACIÓN ADICIONAL COORDINADOR 20% \$957.751

TOTAL 100% = \$ 5.802.375 (FECHA DE ESTATUS 06/09/2022)

NORMAS APLICABLES DECRETO 1045 DE 1978 ART.45 Y
COMUNICADO EMITIDO POR EL FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO. 003-2020."

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 081 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE RECURSOS PROPIOS

de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que son disposiciones aplicables entre Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1.969, la Ley 812 de 2003.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente **CECILIA BAYUELO MERCADO** identificado (a) con la C.C. N° 22.634.144, una PENSIÓN DE INVALIDEZ, por valor mensual de \$5.802.375 MCTE., a partir de la fecha de 06-09-2022, como docente de Vinculación Municipal.

Parágrafo: **Parágrafo:** Para determinar la fecha de efectividad de la prestación se toma la más reciente entre el acto administrativo de retiro y la fecha en la cual le cancelaron su último sueldo de acuerdo al certificado de salarios del (la) docente **CECILIA BAYUELO MERCADO** identificado (a) con la C.C. N° 22.634.144.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica con el propósito de aumentar la cuantía de su pensión, disminuirla, mantenerla o declararla extinguida.

ARTÍCULO CUARTO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico - Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 - gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 081 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE RECURSOS PROPIOS

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

15 MAR 2023


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo *Yeimi Leal*

Oscar Redondo-Profesional Especializado *OR*

EM Efraín Munera-Asesor jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero *PM*

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



OR
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

 **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co